

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. XX de 2015
17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“Por la cual se modifica la Resolución No. 7 de 2012, que reglamenta el Microcrédito en
FINAGRO.”

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,

En ejercicio de la facultades que confieren la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, EL
Decreto 1313 de 1990 y la Ley 1731 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, otorgan a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otras, las siguientes funciones:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.
- Determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, y definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito.
- Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1731 de 2014, es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que la Ley 590 de 2000 ordenó al Gobierno Nacional propiciar el establecimiento de líneas de crédito para la capitalización empresarial, como instrumento para mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de las compañías pertenecientes al estrato de las Mipymes.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de FINAGRO, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el diecisiete (17) de septiembre de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 7 de 2012, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º - LÍNEA ESPECIAL DE MICROCRÉDITO - BENEFICIARIOS. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para implementar una línea de redescuento de microcréditos agropecuarios y rurales para redescantar los créditos individuales con destino a la financiación del capital de trabajo de actividades agropecuarias y rurales desarrolladas por personas naturales o jurídicas que califiquen como pequeños productores, en los términos del Decreto 312 de 1991 modificado por el Decreto 780 de 2011 o demás que lo modifiquen, o como microempresarios rurales, que otorguen los intermediarios financieros autorizados para el efecto. *Dentro de los costos financiables se podrán incluir los microseguros voluntarios asociados al respectivo microcrédito.*

PARAGRAFO 1. Los microcréditos de fomento agropecuario sujetos a esta línea de redescuento deberán desarrollarse en actividades agropecuarias y rurales, en los términos de los artículos 3, 4 y 7 de la Ley 731 de 2002, para todas las necesidades financieras de los beneficiarios.

PARÁGRAFO 2. FINAGRO podrá celebrar operaciones de redescuento en desarrollo de la presente Resolución, hasta por un porcentaje máximo equivalente al veinte por ciento (20%) de su patrimonio técnico. Este tope puede ser ampliado hasta el treinta por ciento (30%) por decisión de la Junta Directiva de FINAGRO.

ARTÍCULO 2º - AUTORIZACION. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicaran a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular que la reglamente.

Dada en Bogotá D.C., a los *** (**) días del mes de septiembre de 2015.

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE INCLUYEN LOS MICROSEGUROS COMO COSTO FINANCIABLE

1. Objetivo

Efectuar modificaciones en la reglamentación de la línea de redescuento de microcrédito agropecuario y rural de FINAGRO, tendientes a fortalecer el uso masivo de la línea de microcrédito, promoviendo herramientas de mitigación del riesgo que ayuden a mejorar las probabilidades de repago de los mismos, dichas herramientas son representadas por los micro-seguros voluntarios que los clientes adquieren en el momento del desembolso de un crédito productivo.

2. Antecedentes

FINAGRO a lo largo del último año ha venido realizando esfuerzos por promover la inclusión financiera e incentivar desembolsos de bajo monto para el sector rural en Colombia. Dichos esfuerzos han tenido como resultado dos productos que están dirigidos a atender la base de la pirámide rural, la Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural y el Fondo de Microfinanzas Rurales. La primera fue el resultado de investigaciones con los diferentes oferentes del sistema financiero que pueden acceder al redescuento con FINAGRO, y el segundo es el resultado de la expansión de un piloto que ha venido administrando por años la entidad a través de dos programas PADEMÉR y Oportunidades Rurales.

Para la política de financiamiento agropecuaria la creación de estos dos instrumentos tiene un impacto significativo, dado que se reconoce la necesidad de financiar todas las actividades rurales desarrolladas por los habitantes que se encuentran en la base de la pirámide en el campo colombiano. Adicionalmente, se valida el uso de la tecnología microcrediticia con todas las implicaciones que ella conlleva (tecnología, tasas de interés, costos, etc.). Con estos productos la política pública pretende fomentar la competencia hacia las fuentes de financiamiento informal, cuyas tasas de interés suelen estar por encima de la tasa de usura y fomentar la inclusión financiera. A continuación se detallan las condiciones actuales de la Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural y sus aspectos más relevantes. La Resolución No. 7 de 2012 y No. 2 de 2014 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizaron a FINAGRO a establecer líneas de redescuento de microcréditos agropecuarios y rurales, bajo las siguientes condiciones:

Beneficiarios. Microcréditos agropecuarios y rurales con destino a la financiación del capital de trabajo de proyectos agropecuarios y rurales desarrollados por personas naturales o jurídicas que califiquen como pequeños productores, en los términos del Decreto 312 de 1991 modificado por el Decreto 780 de 2011 o demás que lo modifiquen, o como microempresarios rurales, que otorguen los intermediarios financieros autorizados para tal efecto.

Destinos. Los microcréditos de fomento agropecuario sujetos a esta línea de redescuento deben desarrollarse en actividades agropecuarias y rurales, en los términos de los artículos 3, 4 y 7 de la Ley 731 de 2002, para todas las necesidades financieras de los beneficiarios. Esto es:

- *Artículo 3. De la actividad rural.* La actividad rural comprende desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agro-productivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.
- *Artículo 4. De la perspectiva más amplia de ruralidad.* La perspectiva más amplia de la ruralidad implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario.
- *Artículo 7. Financiación para otras actividades rurales.* Los fondos y entidades que favorecen al sector agropecuario, forestal, pesquero y minero, financiarán y apoyarán según su naturaleza, además de las actividades tradicionales, todas aquellas a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley.

Intermediarios financieros. La línea aplica para operaciones de intermediarios financieros que cuenten con tecnología microfinanciera o microcrediticia. Se faculta a FINAGRO para especificar los parámetros esenciales de esta tecnología, dentro de los que debe incluir, cuando menos, el conocimiento del cliente, los términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones. Es importante considerar que a la fecha, pueden realizar operaciones de redescuento con FINAGRO únicamente aquellos intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, y las cooperativas de ahorro y crédito o cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas -Fogacoop. Las operaciones con estas últimas fue autorizada en el Decreto No. 3610 de 2009. Cabe resaltar que FINAGRO no redescuenta actualmente con intermediarios no vigilados ni por la Superintendencia Financiera, ni por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Cupo por intermediario. Se faculta a FINAGRO para establecer límites máximos de acceso para cada intermediario que manifieste su interés en acceder a esta línea de redescuento, tomando para el efecto el porcentaje de colocación en microfinanzas dentro de su cartera total.

Límite de cuantía y saldo por beneficiario. Para efectos de la línea, se definen como microcrédito agropecuario y rural, operaciones con monto máximo equivalente hasta veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que, en ningún tiempo, el saldo de capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.

Honorarios y comisiones. Se autoriza a los intermediarios financieros que presten el servicio de microcrédito para cobrar en las operaciones objeto de esta línea, honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, con el objeto allí previsto.

Tasa de redescuento. La tasa de redescuento anual de las operaciones de microcrédito agropecuario y rural es fijada para cada intermediario de manera periódica por la Junta Directiva de FINAGRO, atendiendo a sus análisis de riesgo de crédito de cada intermediario, sin que la tasa pueda ser inferior a la tasa DTF efectiva anual adicionada en dos punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (DTF e.a. + 2,5%).

Tasa de interés. La tasa de interés se acuerda libremente entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, dentro de los límites de ley, sin perjuicio de los montos que se cobren por concepto de honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de la Microempresa, que no se reputan como intereses, según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

Plazo y condiciones. Las operaciones deben ser efectuadas en las siguientes condiciones:

- El plazo de las operaciones no puede ser superior a dos (2) años.
- La cobertura de financiación es de hasta el ciento por ciento (100%) del capital de trabajo requerido para la actividad del beneficiario.
- El margen de redescuento es de hasta el ciento por ciento (100%) del crédito. Esto se refiere a la proporción del crédito que es cubierta con recursos de redescuento de FINAGRO.
- La amortización puede pactarse libremente entre el beneficiario y el intermediario financiero, y debe ajustarse al flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto, y no necesariamente referido a una sola de las actividades que la compongan.

Otras condiciones de la operación de microcrédito no previstas deben ser determinadas por FINAGRO.

Exclusión del ICR - garantía del FAG. Las actividades financiadas con las operaciones de microcrédito de esta línea no tienen acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR.

Los microcréditos colocados bajo esta línea podrán contar con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías FAG en las siguientes condiciones:

- La cobertura será del máximo el 50% del capital del crédito
- Cuando se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías institucionales complementarias y la cobertura de la garantía FAG no podrá exceder del 50% del capital
- La comisión por la expedición de la garantía será del 7% anual anticipada sobre el monto de la garantía vigente. Dicha comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por FINAGRO, por intermediario financiero, de conformidad con el análisis de riesgo.

Carteras sustitutiva y agropecuaria. Las operaciones de microcrédito agropecuario y rural que se desarrollen con esta línea pueden realizarse con recursos propios de los intermediarios financieros, y en este sentido pueden constituirse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria y como cartera agropecuaria.

Visitas y reglamentación operativa. Independientemente de las visitas que los intermediarios financieros realicen en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, FINAGRO puede efectuar visitas selectivas y aleatorias a las entidades financieras que realicen estas operaciones y a la actividad agropecuaria o rural que desarrolle el microempresario beneficiado con el crédito. Además, se autoriza a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para la operación de la línea, y para adelantar el control de inversiones y seguimiento selectivo y aleatorio de esta línea de redescuento.

Retos en la implementación de programas de microcrédito

Desde la expedición de la Resolución No. 2 de 2014 se han realizado 110 operaciones en la línea de microcrédito. Esto responde, entre otros, a varios ajustes que las entidades han tenido que hacer para adaptarse a las condiciones de FINAGRO para dicha línea y a que se encuentran realizando pilotos para la masificación de la misma. Algunas estadísticas de la línea se muestran a continuación:

Cartera	Número de operaciones	Valor (en \$millones)
Redescuento	2	12
Sustitutiva	59	131
Agropecuaria	49	107
Total	110	250

Cartera	Monto máximo desembolsado (en \$millones)	Monto mínimo desembolsado (en \$millones)
Redescuento	7,20	4,40
Sustitutiva	5,00	2,00
Agropecuaria	4,20	0,65
Promedio	5,47	2,35

Departamento	Municipio	Número de desembolsos por municipio
Antioquia	Santa Bárbara	24
Boyacá	Tibasosa	2
Caldas	Aguadas	23
	Cogua	11
Cundinamarca	Zona rural de chía	9
	Tabio	9
	Suesca	7
	Zipaquirá	5
	Gachancipá	3
	Cajicá	2
	Villeta	2
	Tenjo	1
Risaralda	Belén de Umbría	10
Tolima	Mariquita	2
Total		110

Las cifras muestran como los montos de las operaciones son bajos, el monto mínimo otorgado ha sido de \$650 mil pesos, cifra record en FINAGRO, lo cual es reflejo de la población a la que se está llegando. De igual forma se observa como la línea poco a poco ha ido creciendo y ya existen microcréditos FINAGRO en 14 municipios del país, en 6 departamentos. Con el fin de que la línea presente un crecimiento más dinámico, las entidades microfinancieras han identificado en los pilotos la necesidad de incluir en los costos financiables bajo dicha línea, los micro-seguros.

Desde FINAGRO se ha promovido el desarrollo de incentivos para el desarrollo de la oferta de productos microfinancieros en el sector rural, con el fin de contar con un entorno más competitivo desde la perspectiva de la oferta, y así materializar el acceso generalizado al financiamiento en el campo. La tecnología microfinanciera,

como buena práctica, incluye la oferta de micro-seguros asociados al crédito. Dichos productos hacen parte de los mecanismos que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la base de la pirámide. Por esto se propone incluirlos en el paquete de incentivos que se han promovido desde la política pública.

3. Propuesta

Incluir los micro-seguros voluntarios asociados al microcrédito como costos financiados, de esta forma el total del crédito (incluyendo el valor de los seguros) tendrá el mismo tratamiento que el del monto solicitado inicialmente por el usuario del microcrédito.

4. Justificación

Las microfinanzas consisten en la prestación de servicios financieros a la población de bajos ingresos en la base de la pirámide. Dichos servicios financieros están dirigidos a actividades que produzcan ingresos, generen activos, estabilicen el consumo y/o entreguen protección contra riesgos. Como resultado se ofrecen productos tales como: préstamos ahorros, seguros, pagos, remesas, entre otros.

Debido al perfil de los usuarios de este tipo de servicios, la mayoría de las veces no cuentan con colaterales idóneos para la obtención de un financiamiento tradicional. Es así, como la tecnología microfinanciera se basa en los ingresos futuros de las actividades productivas de los usuarios. En el caso del microcrédito, el flujo de caja futuro de la actividad productiva es la garantía principal para el pago del préstamo.

Con el fin de proteger al usuario del crédito de los riesgos que pueden afectar dicho flujo de caja, es una buena práctica a nivel mundial, ofrecer micro-seguros que cubran los riesgos que puedan afectar el buen desempeño de su actividad productiva (Ledgerwood, 2013).

De acuerdo con *Advocates for International Development* (2012), los micro-seguros están basados en los mismos principios de la mayoría de los seguros tradicionales, pero presentan algunas diferencias importantes:

- Los montos de las transacciones son más bajos
- La población objetivo está en la base de la pirámide y no tienen conocimientos sobre seguros y los beneficios que estos ofrecen
- Los productos son más simples
- Son más flexibles en el diseño de los productos y en el pago de las primas
- Los procesos de reclamación son más rápidos y menos complicados

Los productos de micro-seguros más comunes en el mercado son:

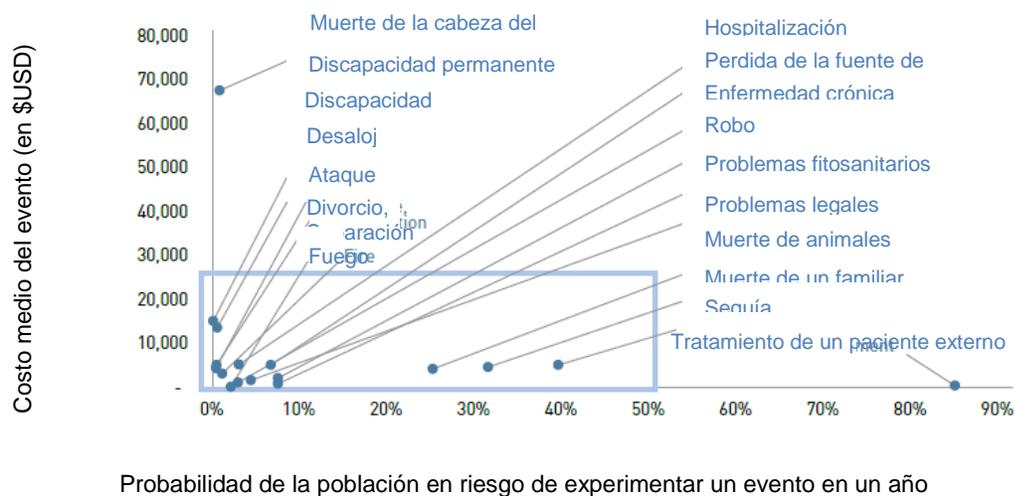
- **Seguro de vida:** indemniza al beneficiario por la muerte o incapacidad total y permanente del asegurado, el cual podrá ser el deudor principal del crédito o

alguna de las personas que hacen parte de la actividad productiva microempresarial. Este seguro es usualmente el que presenta mayor demanda (Roth et al. 2007).

- **Seguro agropecuario:** se usa para cubrirse de riesgos climáticos, fitosanitarios y problemas económicos. Este seguro es ofrecido generalmente de forma individual a productores agropecuarios o a Gobiernos para tener un control fiscal del gasto. El seguro individual se ofrece para proteger la pérdida de rendimientos y costos de reconstrucción. (para más detalles ver *World Bank*, 2011)
- **Seguro de daños o de activos:** cubre los riesgos asociados a daños o pérdidas que se produzcan los activos tangibles del negocio o del equipo agropecuario.
- **Seguro funerario:** cubre los riesgos al fallecimiento del microempresario, o de terceros que afecten la estabilidad del proyecto productivo. (para más detalles ver *Hougaard and Chamberlain* 2012).

Existe evidencia empírica que muestra que ante un evento inesperado, como la muerte de un familiar o la incapacidad permanente de alguna de las personas involucradas en la actividad económica, el desarrollo de la misma se ve profundamente afectado. Como consecuencia, en el caso que dicha persona tuviera un microcrédito, éste entrará en mora inmediatamente. Dado que los costos funerarios por lo general son muy altos para sus ingresos o que los ingresos de la familia se ven afectados por la incapacidad de uno de sus miembros, los usuarios se ven en la obligación de sacrificar algunos de sus gastos para cubrir dichos costos. El libro, “*Las Finanzas de los pobres, como viven los pobres del mundo con dos dólares al día*” muestra varios estudios de caso que evidencia dicha afirmación.

Figura 1. Frecuencia de los choques en la población rural de bajos ingresos y gravedad



Fuente: The State of Microinsurance. The insider's guide to understanding the sector. Microinsurance network. 2015

Si bien las características de los ciudadanos ubicados en la base de la pirámide difieren entre países, los choques a los que están expuestos son similares y de igual forma el impacto que tienen en sus ingresos. El *Microinsurance network* (2015) realizó un estudio sobre las posibles afectaciones que sufrirían las poblaciones de bajos ingresos en Kenia, de acuerdo a sus probabilidades y la gravedad de los efectos en su ingreso medio. Dichos resultados pueden ser evidenciados en la Figura 1. Es plausible pensar, guardadas las proporciones, que la población de bajos ingresos en Kenia puede ser extrapolada a la de otros países en desarrollo, como es el caso de Colombia.

Como consecuencia de lo anterior, si la entidad microfinanciera ofrece la posibilidad de cubrir los ingresos futuros de sus usuarios de este tipo de choques externos, evitan que su flujo de caja futuro se vea afectado por factores externos que están fuera de su control, y que pueden ocasionar que el mismo se vea en la obligación de dirigir sus escasos recursos al cubrimiento de dichos eventos.

Es de anotar que la práctica general de la oferta de este tipo de seguros está relacionada directamente con la unidad productiva y en especial directamente con el flujo de caja de los usuarios de los servicios microfinancieros.

Con el fin de incentivar esta buena práctica de las entidades microfinancieras, las primas de los seguros son incluidas generalmente como un monto adicional a la solicitud de crédito. Esto con el propósito de no reducir el monto de los recursos desembolsados y que el proyecto productivo no se encuentre desfinanciado desde su inicio.

La propuesta de incluir el seguro como un costo financiable a través de FINAGRO tiene implicaciones positivas para todos los actores involucrados:

*i) **Demandantes de productos microfinancieros** (microempresarios rurales y productores agropecuarios):*

Les mejora la administración del riesgo con respecto a pérdidas no esperadas por choques inesperados en su flujo de ingresos. Los habitantes rurales podrán cubrirse de pérdidas generadas por choques externos a su actividad productiva y que pueden tener una afectación directa en su flujo de caja.

Los seguros permiten que un hecho calamitoso imprevisto, que no necesariamente tenga que ver con la actividad productiva pero que si la afecta de manera indirecta, no requiera de esfuerzos económicos mayores para sus afectados al tener que destinar recursos con los que no cuentan para la atención de tales infortunios (destrucción de cultivos, gastos funerarios de alguna de las personas involucradas en la actividad productiva, entre otros)

Adicionalmente, la estructuración de las coberturas de los créditos en un solo paquete financiero simplifica los servicios que los habitantes rurales reciben, haciendo que su preocupación principal sea siempre el desarrollo óptimo de su actividad rural.

*ii) **Oferta de productos microfinancieros** (Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de la Economía Solidaria que ofrezcan productos microfinancieros en el sector rural)*

Los incentiva a la colocación de microcréditos rurales, ya que cubren del riesgo la fuente de pago (los ingresos de los microempresarios) de los microcréditos otorgados.

De igual forma, la estructuración de las coberturas de los créditos en un solo paquete financiero unido al crédito simplifica la oferta de servicios financieros para las entidades y genera economías de escala.

*iii) **FAG***

La cobertura del riesgo de los usuarios de microcrédito rural, ocasiona que la siniestralidad de los microcréditos sea reducida, lo cual tiene un impacto positivo en los estados Financieros del FAG.

De igual forma, dado que el esquema de comisiones del FAG para la línea de microcrédito agropecuario y rural está diseñado para que permita cubrir los egresos de la operación del FAG, y genere rentabilidad sin incluir ningún tipo de subsidio a la prima. El mayor uso de dicha línea tiene un impacto positivo a los estados financieros del mismo, dado que genera una mayor utilidad por el costo de la prima y el bajo nivel de riesgo de siniestro.

5. Recomendación

Se recomienda a los miembros de la CNCA aprobar la presente resolución, que autoriza incluir los micro-seguros asociados al microcrédito como un costo financiable validado por FINAGRO, dado que este fomenta la inclusión financiera rural y promueve el acceso al crédito formal. Dicha afirmación ha sido probada por varias fuentes teóricas y evidencia empírica mostrada a lo largo de la presente justificación técnica.

6. Bibliografía

- Collins, D, Morduch, J, Rutherford, S and Ruthven, O (2014) "Las Finanzas de los pobres, como viven los pobres del mundo con dos dólares al día" Penguin Random House. México
- Hougaard, C. & Chamberlain, D., 2012. "Funeral insurance" in Churchill, C. & Mathul, M. (eds.). Protecting the poor: A microinsurance compendium (Volume II). International Labour Office (in association with the Munich Re Foundation)
- Ledgerwood, J (2013). "The New Microfinance Handbook," World Bank. Washington, USA.
- Microinsurance Network (2015). "The state of Microinsurance. The insider's guide to understanding the sector". Microinsurance Network. The Grand-Duchy of Luxembourg.
- Roth, J., McCord, M. and Liber, D. (2007). "The Landscape of Microinsurance in the World's 100 poorest countries", Appleton: The Microinsurance Centre, LLC.
- Tan, V and Allen, O (2012). "Microinsurance", Advocates for international Development. London, UK.
- World Bank (2011). "Weather index insurance for agriculture: Guidance for development practitioners". World Bank. Washington D.C., USA.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 16 de 1990 respecto del crédito de fomento agropecuario¹, el cual se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afines o similares, y en la acuicultura, el Microcrédito, definido en el artículo 2º del Decreto 905 de 2008, es un instrumento con el cual es posible la democratización del crédito y financiamiento para el establecimiento de nuevas empresas², y que promueve la competencia entre los intermediarios financieros, el cual es uno de los objetivos primordiales de la Ley 590 de 2000.

De igual forma, la Ley 590 ordenó al Gobierno Nacional propiciar el establecimiento de líneas de crédito para la capitalización empresarial, como instrumento para mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de las compañías pertenecientes al estrato de las Mipymes.³

De conformidad con la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Igualmente, la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, otorgan a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otras, las siguientes funciones en virtud de las cuales se puede adoptar la normatividad propuesta:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

¹ De conformidad con el artículo 219 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura.

² De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43º de la Ley 1450 de 2011, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana.

³ Es de destacar que en la Sentencia C-489 del 3 de noviembre de 1994, Magistrado Ponente, Dr. José Gregorio Hernández Galindo, al declarar inexecutable el párrafo del artículo 12 de la Ley 101 de 1993, la Corte Constitucional dejó en claro que no es necesario que el crédito de fomento agropecuario deba tener tasas de interés inferiores a las del crédito comercial ordinario.

- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.
- Determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, y definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito.